

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00110-2025 DE JUEVES, 27 DE MARZO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

CONSIDERANDO

Que al Establecimiento Público Ambiental EPA, fue allegado escrito por parte del representante legal de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas Colegio de la Salle –Cartagena de Indias, señor HNO Cristhian James Diaz Meza identificado con cédula de ciudadanía No. 45.691.127, a través de radicado EXT-AMC-25-0016261 del 14 de febrero de 2025 expresando lo siguiente:

““ primera: (...) otorguen respuesta de fondo, clara y suficiente a la solicitud realizada el día 14 de enero de 2025, donde se solicitó una nueva visita técnica de inspección en las instalaciones de la institución(...)

Segunda: (...) sea otorgado dicho permiso, atendiendo al suceso presentado en las instalaciones educativas(...)

Tercero: (...) nos otorgue la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados, por los daños y perjuicios ocasionados, por la emisión del concepto técnico de fecha 05 de julio de 2024, emitido por los funcionario Héctor Acevedo Posada y Javier pineda Lopez, de la dependencia de Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible de la EPA-, toda vez que, a causa de ello, no fue concedida el permiso de tala de árboles requerido, lo que generó los daños a los vehículos estacionados al momento de la caída(...)

Cuarto: en el evento que no accedas a las peticiones antes descritas, por favor indicar los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa tal negativa”.

Que la solicitud que menciona fue allegada con fecha de 14 de enero, se debe precisar que, la misma fue radicada ante la entidad el día 22 de enero con numeración EXT-AMC-25-0005513, donde solicita la visita técnica para la validación de las condiciones del árbol de pino, en especial menciona:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

SEÑORES
EPA
ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
LA CIUDAD

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-25-0005513
Fecha y Hora de registro: 22-ene-2025 10:38:58
Funcionario que registro: Bobadilla Pacini, Katia
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica - EPA
Funcionario Responsable: Triviño Montes, Carlos Hernando
Cantidad de anexos: 0

ASUNTO: SOLICITUD DE REVALORACION ÁRBOL (Oficio EPA-OFI-004764-2024)

Cordial Saludo,

La presente misiva es para solicitar respetuosamente una segunda visita técnica en las instalaciones del Colegio De La Salle Cartagena, con el fin de realizar una revaloración a un árbol (PINO); con antelación se solicitó la tala del mismo, pero los técnicos reportaron en el Oficio EPA-OFI-004764-2024 ".... que el árbol está vivo, las ramas y hojas secas pueden ser causadas por estrés hídrico...".

Se les explico que sin motivo alguno el árbol comenzó a presentar deterioro y alrededor de este nunca existió fuga de agua o alguna situación diferente a las naturales (lluvias) que le pudiese generar estrés hídrico.

El jardinero encargado le aplicó fertilizante, sin embargo, nunca se evidenció mejoría.

A fecha de hoy 20/01/2025 el árbol está seco y cada día empeora su estado a tal punto que se volvió una amenaza inminente (riesgo de caída) para toda la comunidad educativa.

Que, del documento anterior, se observa que la solicitud está encaminada a la visita para la verificación del estado del árbol de la especie *Araucaria araucana* (Pino).

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección en predio privado ubicado en la Cra. 34 No. 17-244 -Torices Paseo Bolívar, el día 06 de marzo de 2025 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000140-2025**, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

1. **“ANTECEDENTES:**
Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-25-0016261 fecha 14 de febrero de 2025, el señor HNO. CRISTHIAN DIAZ MEZA, en calidad de Representante legal de la CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS COLEGIO DE LA SALLE CARTAGENA DE INDIAS, presento ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud.” (...) DERECHO DE PETICION – SOLICITUD TALA DE ARBOL Y RECONOCIMIENTO DE INDENIZACION POR PERJUICIOS OCASIONADOS POR NO OTORGAMIENTO DE PERMISO DE TALA. (...)” Solicitud la cual se evaluó mediante un concepto técnico.

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Araucaria araucana</i> (Molina) K. Koch (Pino)	1	3	0.32	Malo / tallo estronchado muerto		E04722614-N02711027

3. **DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**
En el momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Kevin Eduardo Torres Meza, donde observó un individuo arbóreo de la especie *Araucaria araucana* (Pino), el cual se encuentra estronchado. Según el señor Torres, el daño fue causado por un fuerte viento. Además, se observó que el fuste presenta hongos y perforaciones, probablemente hechas por aves para anidar. En la base del tallo, se encontró un sustrato no adecuado para la especie, junto con algunos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

escombros. El tallo que quedó en pie, se encuentra muerto, mide aproximadamente 3 metros. El señor Torres mencionó que se aplicó fertilizante al árbol, pero no especificó el método de aplicación.

4. CONCEPTO TECNICO:

De acuerdo con la visita de verificación y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se emite el siguiente concepto: Durante la inspección, no se evidenció la parte del fuste o tallo que se destronchó. Sin embargo, según lo informado por el señor Kevin Torres Meza, el individuo arbóreo nunca recibió un procedimiento de poda, a pesar de estar autorizado para ello mediante la Resolución No. EPA-RES-0049-2024, de fecha jueves 4 de julio de 2024. Al no haberle quitado peso al árbol en la ejecución de poda técnica, indujo a la ruptura del fuste debido a la sobrecarga no mitigada.

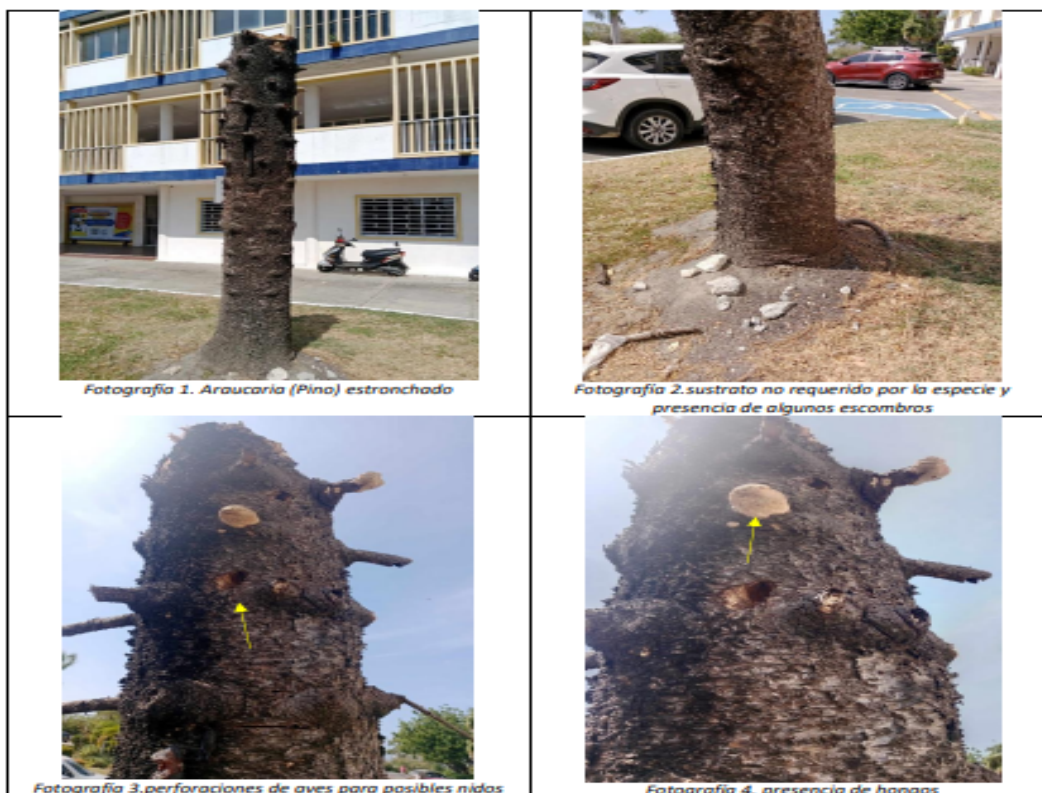
De acuerdo con la visita de verificación y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015 se conceptúa VIABLE autorizar al peticionario la tala del tronco siempre y cuando se allegue a este establecimiento informe previo donde conste la no existencia de nidos o presencia de aves y en caso de encontrarse alguno de los anteriores el procedimiento adecuado de Ahuyentamiento, teniendo en cuenta que la normativa prohíbe el traslado de nidos sin eclosionar o de pichones.

5. RECOMENDACIONES:

Se recomienda presentar un informe previo a la tala firmado por un profesional especializado sobre el tronco del árbol de la especie Araucaria araucana (Pino). Debido a que en la visita de campo se observó la presencia de perforaciones, probablemente hechas por aves para anidar, este estudio debe garantizar la no presencia de aves o, en caso de haberlas, que se haya realizado el procedimiento adecuado de ahuyentamiento, conforme a la normativa que prohíbe el traslado de nidos sin eclosionar o de pichones.

SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ACTA DE VISITA

EPA		ACTA DE VISITA POR SOLICITUD DE TALA, PODA Y/O TRASLADO DE ARBOLES AISLADOS		Fecha: 25/11/2020 Versión: 1.0 Código: F-CV-003
Radicado SIGOB: EXT-AMC-25-DO16 261		ACTA No: 06-HM-2020		
Radicado VITAL: _____				
DATOS DEL SOLICITANTE				
Nombre del Solicitante: CRISTIAN JIMES JIMES No. de identificación: 93.11.3460 Dirección: Calle 34 #12-244 Tel. 302-2261305 Correo Electrónico: cristian.jimenez@epa.cartagena.gov.co (**Autoriza a EPA CARTAGENA para me notifique de las actuaciones que surta en virtud de la solicitud elevada a través del correo electrónico indicado)**				
TIPO DE SOLICITUD Deberá evaluarse según Decreto 1793 de 1996 - Régimen de Aprovechamiento Forestal				
Tala	☐	Podar	☐	Solicitud de Traslado
Reforestación	☐	Otros	☐	Inspección Fitosanitaria
UBICACIÓN DE LA SIEMEN FORESTAL				
Propiedad Privada	☒	Estado Público	☐	Valor o Importancia: 04722614-NO2711027
DATOS DE LA(S) ESPECIES FORESTALES OBJETO DE LA SOLICITUD				
Nombre Común / Científica	Cantidad	Altura (mts)	DAP	COPA
PINO ARBOREO	1	3 mts	120 cm	1 m2 - MUERTO
CRITERIO TÉCNICO Y NORMATIVIDAD ESPECÍFICA				
** Decreto Ley 1793 de 1996 Capítulo VIII - Aprovechamiento de árboles aislados: / La Autoridad Ambiental deberá verificar la necesidad de tala, poda, multiplicación o reforestación adoptada por el interesado, para lo cual emitirá el correspondiente concepto técnico				
REGLACIÓN DE OBRA	☐	CABLEADO ELÉCTRICO O REDES TELEFÓNICAS	☐	
DAÑO ESTRUCTURAL	☐	ARROL EN PREDIO AJENO	☐	
DAÑO	☐	OTRO	☐	

EPA		ACTA DE VISITA POR SOLICITUD DE TALA, PODA Y/O TRASLADO DE ARBOLES AISLADOS		Fecha: 25/11/2020 Versión: 1.0 Código: F-CV-003
RECOMENDACIÓN TÉCNICA				
Atendiendo a las conclusiones de la visita de inspección, se concluye que por la problemática que presenta el (los árbol) (s) de la especie especificada en este formato, se recomienda la siguiente:				
Tala	☐	Podar	☐	Tratamiento Fitosanitario
Comentarios Generales: Donde se realizó visita de verificación al sitio, PINO ARBOREO EL CUAL SUFRIÓ UN DESTONCHE, EN EL TALLO PRODUCIDO POR UN FUERTE VIENTO EL PASADO MES DE FEBRERO, EN CONVERSACIÓN CON EL SEÑOR EDWIN TORRES, MANIFIESTA QUE EL PODA TÉCNICO NO SE REALIZÓ EN SU MOMENTO DADO QUE RECONOCIÓ A LAS EMPRESAS BOMBARDAS PARA REALIZAR LA REFINANCIA, ENVIANDO OTRO SOLICITUD O LA OTRA, EN EL MOMENTO DE LA VISITA, ASIMISMO SE PUEDE VER EL DAÑO DE LA RAZA DESTONCHES.				
OBSERVACIONES: Justificación de la urgencia de la intervención:				
AVISO IMPORTANTE: Se informa al solicitante que de conformidad con la Resolución 0208 de 2018, Art. 24: "El interesado en solicitar a EPA CARTAGENA permiso a autorización de tala, poda, traslado o multiplicación del arbolado urbano deberá cancelar el costo por servicio de Inspección y Seguimiento Ambiental Decreto 1793 de 1996 y Decreto 2821 de 2018 del Código de Procedimiento Administrativo, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". El pago deberá realizarse como requisito previo para la emisión del correspondiente acto administrativo por medio del cual se resuelve la solicitud.				
FUNCIONARIOS QUE PRATICARON LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL				
Nombre:	EDWIN TORRES MORALES			
Tipo y Número de Identificación:	93.11.3460			
Nombre:	[Firma]			
Tipo y Número de Identificación:	[Firma]			
DATOS DE QUIEN OTORGÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y CONTROL				
Nombre:	[Firma]			
Tipo y Número de Identificación:	[Firma]			
* Firma de acuerdo en constancia de aceptación y conocimiento de las condiciones para el trámite de la solicitud				

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario(...).

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente de la tala de emergencia:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles". Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.14.1. de la norma ibidem indica:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que para el presente caso, en la visita desarrollada por el técnico asignado desde la Subdirección Técnica y desarrollo Sostenible, se pudo evidenciar que quedó una parte del tronco del árbol de pino, donde adicionalmente, con las fotografías aportadas, describen que hay presencia de un sustrato no requerido por la especie con algunos escombros, presencia de hongos, y no menos importante, se observó unas perforaciones de aves para probables nidos, aspecto con el cual desde la Subdirección en mención, se conceptuó que es viable la autorización de la tala siempre y cuando se allegue a este Establecimiento público Ambiental, informe previo firmado por profesional, donde conste la no existencia de nidos o presencia de aves y en caso de encontrar, se deberá ejecutar el procedimiento adecuado de Ahuyentamiento.

Que, teniendo en cuenta, que ésta entidad debe velar por el medio ambiente y los recursos naturales renovables, por la fauna y flora, acogerá en su integridad el concepto técnico EPA-CT-0000140-2025, del jueves, 13 de marzo de 2025 y se ordenará la autorización para la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria araucana (Molina) K. Koch (Pino), con las recomendaciones antes anotadas.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”,* que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000140-2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la petición de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria araucana (Molina) K. Koch (Pino), elevada por el señor HNO Cristhian James Diaz Meza identificado con cédula de ciudadanía No. 45.691.127 como representante legal de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas Colegio de la Salle – Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: Previo a la realización de la tala, se debe presentar ante el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Informe firmado por profesional, donde conste la no existencia de nidos o presencia de aves y en caso de encontrar, se deberá ejecutar el procedimiento adecuado de Ahuyentamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.3 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual, se remitirá la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, debido a que son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión al señor HNO Crithian James Diaz Meza como representante legal de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas Colegio de la Salle –Cartagena de Indias, en garantía del principio de publicidad y transparencia al correo g.directiva@colsallecartagena.edu.co, y de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes 
Jefe Oficina Jurídica -EPA Cartagena

Proyectó:ppinillos 